



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-014-2015-00373-00
Demandante	JAIRO HERNAN VELEZ ORTIZ
Demandado	JUAN CARLOS ANAYA MARTINEZ
AS N°	468V (339) 4
Asunto	Resuelve solicitud

En el escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutada insiste en la aprobación de la transacción celebrada entre las partes.

No obstante, la anterior solicitud se rechaza en atención a lo establecido el artículo 431 del Código General del Proceso, no sólo porque la parte pretende que este Despacho modifique el acuerdo celebrado entre las partes, sino porque la parte actora mediante memorial radicado el 10 de febrero del año en curso, solicitó no se le impartiera trámite a la transacción celebrada toda vez que se presentó un incumplimiento.

En todo caso, el Despacho le indica a la parte demandada que para proceder con la terminación del proceso deberá seguir los lineamientos del inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

¹². Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e124e1f77413080b054b408fe70deeca873f89f79337493c19ce2905b17b9b71

Documento generado en 25/02/2021 12:10:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>